

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

APROBACION CONVENIO 190 DE OIT SOBRE ELIMANCION DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO.

Artículo 1º. Apruébase el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra, Suiza el 21 de junio de 2019.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad aprobar el Convenio 190 sobre la "Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo" que fuera adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo en su 108° reunión celebrada en Ginebra, Suiza en junio del año pasado

Este Convenio, que debe ser incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, pone de manifiesto una protección para los trabajadores y trabajadoras, quienes están en una situación de desigualdad frente a sus empleadores.

Dicha iniciativa es un reclamo histórico de los trabajadores frente a la violencia y el acoso en el mundo laboral, así como aquella que es ejecutada en razón del género, particularmente hacia las mujeres y las niñas.

La violencia y el acoso en el mundo laboral pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos fundamentales, tal como lo recepta la Convención en sus fundamentos.

En nuestro ordenamiento jurídico la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aseguran y garantizan el bienestar material y el desarrollo de los trabajadores en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Por su parte el régimen laboral en nuestro país se asienta principalmente en los artículos 14, 14 bis, 16, 75 inc. 22 y 23 de la Constitución Nacional .

En materia de convenios provenientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) surgen los Convenios N° 88 sobre el Servicio de Empleo, N°111 sobre Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación y N° 183 sobre la Protección de la Maternidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La protección a los trabajadores y trabajadoras se hace extensible a los asalariados, cualquiera sea su condición contractual (personas en formación, pasantes y aprendices) los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas que buscan empleo y los postulantes a empleos, alcanzando a todos los sectores, tanto públicos como privados, de la economía tanto formal como informal de zonas urbanas o rurales.

El Convenio en fin establece diferentes herramientas y obligaciones impuestas al Estado con el fin de erradicar la violencia y el acoso laboral, aprobar el referido instrumento sin dudas colaborará y aumentará la protección de los derechos y garantías de los trabajadores argentinos frente a las situaciones violencia y acoso.

En lo que respecta al control constitucional que debe realizarse a toda norma internacional que pretende incorporarse en el marco constitucional, el referido Convenio N°190 resulta plenamente compatible con el plexo normativo argentino.

Por aplicación de principios constitucionales y convencionales en los que el Estado Argentino se ha comprometido a "tomar medidas necesarias" para garantizar estos derechos articulo 6.1 in fine del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, resulta oportuna la incorporación para la defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadores ante la falta de un instrumento que lo recepte.

Por lo expuesto, solicito de mis pares me acompañen con el siguiente proyecto de ley.